



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santander de Quilichao - Cauca
Calle 3 nro. 8-29 piso 2 – Palacio de Justicia
J02prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 196983184002

Santander de Quilichao, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Proceso:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandantes:	GIL TORIBIO HERNANDEZ ESCUE y LUZ AMALFI VELÁSQUEZ SANCHEZ
Radicado:	19-698-31-84-002-2025-00032-00
Cuaderno:	UNO (01) PRINCIPAL

La presente demanda correspondió por reparto en la que se pretende se declare el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de MUTUO ACUERDO, solicitada por los ciudadanos GIL TORIBIO HERNANDEZ ESCUE y LUZ AMALFI VELÁSQUEZ SANCHEZ, quienes actúan por conducto de apoderado judicial. La solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple con los requisitos mínimos formales del art. 82 y S.S. del C.G.P.

Se encuentra establecida la competencia en este despacho judicial conforme el numeral 15 del artículo 21 del C.G.P., en concordancia con el literal C del numeral 13 del artículo 28 del mismo código; en consecuencia, se dispondrá su admisión.

Atendiendo a que existe como hijos de la pareja GIL TORIBIO HERNANDEZ ESCUE y LUZ AMALFI VELÁSQUEZ SANCHEZ, los jóvenes DIANA CAROLINA y MIGUEL IVÁN HERNANDEZ VELÁSQUEZ, de quienes aducen son mayores de edad, se requerirá a la parte demandante, para que aporten copia del registro civil de nacimiento y de las cédulas de ciudadanía de cada uno de ellos, a fin de acreditar su dicho.

Allegados el requerimiento anterior, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de MUTUO ACUERDO, solicitada por los ciudadanos GIL TORIBIO HERNANDEZ ESCUE y LUZ AMALFI VELÁSQUEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. DAR a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 577-10, y art. 579 del C.G.P., y demás normas concordantes.
3. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, aporten copia del registro civil de nacimiento y de las cédulas de ciudadanía de los jóvenes DIANA CAROLINA y MIGUEL IVÁN HERNANDEZ VELÁSQUEZ, hijos de los solicitantes, de quienes se predica son mayores de edad.

4. NOTIFICAR del presente proveído al Ministerio Público.
5. RECONOCER personería para actuar a la estudiante de consultorio jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, PAOLA ANDREA ARARAT NAZARIT identificada con C.C. N.º 1.062.360.762 y carnet estudiantil Nº 85212023, conforme al poder conferido en conjunto por los consortes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARLEM ELIANA DORADO PAZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA</p> <p>SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 33 Hoy, 01 DE ABRIL DE 2025, A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <hr/> <p>CARLOS JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ Secretario</p>
--